

Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes



**RESUELVE REPOSICIONES Y DEJA SIN EFECTO DECLARACIÓN DE INADMISIBILIDAD, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE AUTORES CHILENOS PARA SU DISTRIBUCIÓN EN BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL PAÍS, 2015.**

**EXENTA N°**

**1663 \*15.09.2015**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el Decreto Supremo N° 137, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la Resolución N° 268, de 2013, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en la Subdirectora Nacional de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 443, de 2015, que aprueba Bases Proceso de Adquisición de Libros de Autores Chilenos para su Distribución en Bibliotecas Públicas del País, 2015; en la Resolución Exenta N° 999, de 2015, que formaliza nómina de postulaciones inadmisibles en el marco del Proceso antes referido, ambas de este Servicio; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.22/67, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece en su artículo 6° letra g), que el Consejo Nacional del Libro y la Lectura tendrá, entre otras, la función de fijar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las obras que habrán de adquirirse en conformidad a lo dispuesto en la letra II) del artículo 4° de la misma ley, conforme a la cual los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura se destinarán, entre otras, a la adquisición de trescientos ejemplares de libros de autores chilenos para las bibliotecas públicas dependientes de la Biblioteca Nacional.

Que en virtud de lo anterior, en sesión ordinaria N°01/2015, de fecha 22 de enero de 2015, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura acordó por la unanimidad de los consejeros presentes, aprobar la propuesta de Bases del Proceso de Adquisiciones de Libros de Autores Chilenos para su Distribución en Bibliotecas Públicas del País, convocatoria 2015, siendo aprobadas sus bases mediante la Resolución Exenta N° 443, de 2015, de este Servicio.

Que de conformidad a las Bases antes señaladas, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura revisó las propuestas recepcionadas, determinando una nómina de proyectos inadmisibles, emitiendo el respectivo certificado y formalizándolo mediante la Resolución Exenta N° 999, de 2015, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que fueron interpuestas reposiciones por postulantes declarados inadmisibles, requiriendo que se revisara el procedimiento de la convocatoria en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de admisibilidad.

Que en consideración al examen de dichos recursos interpuestos, la Secretaría del Fondo ya mencionado, se pronunció respecto de cuales de dichos recursos deben ser acogidos, por ser efectivo que se habrían cometido errores en la etapa de admisibilidad; y cuáles deben ser rechazados, en virtud de no cumplir con los requisitos de admisibilidad, corroborando que no existieron errores en dicha etapa, todo lo que consta en el informe entregado por la Secretaría del Fondo y que forma parte de los antecedentes de esta resolución exenta.

Que por otra parte, en la Resolución Exenta N° 999, antes individualizada, se declararon inadmisibles proyectos, que en sus postulaciones, habían presentado declaraciones juradas simples y no contaban con declaración jurada notarial. Sin embargo, las bases de convocatoria sólo solicitaban declaración jurada, lo que de acuerdo al principio de no formalización, establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, y de acuerdo a la jurisprudencia conteste de la Contraloría General de la República, debe ser entendido como una declaración jurada simple.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880, ya que se cumple con los supuestos allí mencionados, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que invalide, dejando sin efecto la declaración de inadmisibilidad, respecto de los proyectos que se indican, dictada en el marco del Proceso de Adquisición de Libros de Autores Chilenos para su Distribución en Bibliotecas Públicas del País, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, 2015.

Que en consideración a los antecedentes expuestos

**RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR** a los recursos de reposición interpuestos en contra de la inadmisibilidad de las postulaciones que se indican, en el marco del Proceso de Adquisición de Libros de Autores Chilenos para su Distribución en Bibliotecas Públicas del País, 2015, por ser efectivo que existieron errores en el proceso de admisibilidad, conforme al informe emitido por la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura:

| FOLIO | NOMBRE DEL LIBRO                                                   | CATEGORÍA                       | RESOLUCIÓN                                                                      |
|-------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 1035  | Mujeres Chilenas Inolvidables                                      | No Ficción                      | La edición del libro es del año 2014.                                           |
| 1063  | Golpe, segunda parte y ¿final?                                     | Ficción                         | La edición del libro es del año 2014.                                           |
| 1684  | El Gobierno de Piñera 2010-2014                                    | Ciencias Sociales y Humanidades | La edición del libro es del año 2014.                                           |
| 1199  | Breve diccionario de chilenismos                                   | Generalidades                   | Las bases de convocatoria no exigen que la declaración jurada sea ante notario. |
| 1203  | Padre rico, hijo flojo, nieto pobre                                | Generalidades                   | Las bases de convocatoria no exigen que la declaración jurada sea ante notario. |
| 1208  | Cartas al Director, el poder silencioso de las palabras            | Generalidades                   | Las bases de convocatoria no exigen que la declaración jurada sea ante notario. |
| 1225  | Palabras ofensivas con historia                                    | Generalidades                   | Las bases de convocatoria no exigen que la declaración jurada sea ante notario. |
| 1226  | Manual práctico de vocerías                                        | Generalidades                   | Las bases de convocatoria no exigen que la declaración jurada sea ante notario. |
| 1227  | Voces de origen Mapudungun                                         | Arte y Patrimonio               | Las bases de convocatoria no exigen que la declaración jurada sea ante notario. |
| 1230  | Historia secreta y sabrosa de las comidas, bebidas y celebraciones | Generalidades                   | Las bases de convocatoria no exigen que la declaración jurada sea ante notario. |
| 1232  | Política. El Arte de prometer lo que no se                         | Generalidades                   | Las bases de convocatoria no exigen que la declaración jurada sea ante notario. |



|  |               |  |  |
|--|---------------|--|--|
|  | puede cumplir |  |  |
|--|---------------|--|--|

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR** a los recursos de reposición interpuestos en contra de la inadmisibilidad de las postulaciones que se indican, en el marco del Proceso de Adquisición de Libros de Autores Chilenos para su Distribución en Bibliotecas Públicas del País, 2015, por no ser efectivo que existieron errores en el proceso de admisibilidad, conforme al informe emitido por la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura:

| FOLIO | NOMBRE DEL LIBRO                          | CATEGORÍA     | RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------|-------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1389  | Los Prisioneros: biografía de una amistad | No ficción    | No se acoge el recurso, puesto que, el numeral 5 del Título II de las Bases del concurso "establece que "la obra postulada debe ser la primera edición, por lo tanto, debe reproducir un original no publicado anteriormente y las reimpresiones de esos textos durante el mismo año de su publicación." Esta obra fue publicada el 2014 y reimpresa el 2015.                                          |
| 1718  | Salvador Allende, biografía sentimental   | No ficción    | No se acoge el recurso. Se comprobó que el libro fue impreso -también- durante el año 2015. Las bases establecen en el punto 5 del Título II que "la obra postulada debe ser la primera edición, por lo tanto, debe reproducir un original no publicado anteriormente y las reempresiones de esos textos durante el mismo año de su publicación". Esta obra fue publicada el 2014 y reimpresa el 2015. |
| 1231  | Palabras con historias                    | Generalidades | El recurso se acoge de manera parcial sólo en cuanto a que la declaración jurada solicitada en bases, no requería ser notarial. En los demás aspectos se rechaza el recurso, ya que la obra cuenta con ediciones anteriores al año 2014: 2008-2011.                                                                                                                                                    |

**ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE SIN EFECTO** por los motivos señalados en los considerándose de la presente resolución, la declaración de inadmisibilidad de las siguientes postulaciones, formalizada en la Resolución Exenta N° 999, de 2015, de este Servicio, en el marco del Proceso de Adquisiciones de Libros de Autores Chilenos para su Distribución en Bibliotecas Públicas del País, convocatoria 2015, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura:

| FOLIO | NOMBRE DEL LIBRO                                   | CATEGORÍA         |
|-------|----------------------------------------------------|-------------------|
| 1175  | Producción audiovisual indígena en Chile 2008-2012 | Arte y Patrimonio |
| 1457  | Asumir la mirada de nuestro cine                   | Arte y Patrimonio |
| 1532  | La guerra de la fe                                 | No ficción        |
| 2028  | Chile: plantas alimentarias prehispanicas          | Generalidades     |

**ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE** por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 999, de 2015, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

**ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en los artículos primero y tercero de la presente resolución sean evaluadas junto con las demás postulaciones admisibles en forma simultánea, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX de las bases de Convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente



acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por la Sección Secretaría Documental, mediante carta certificada, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo y tercero. La notificación de los postulantes mencionados en el artículo segundo, deberá contener una copia de esta resolución, y del informe de la Secretaría. Se hace presente que la notificación por carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles", en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**ALIAZA RIQUELME**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

CPAM/RVS

Resol 06/ 696-

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Secretaría Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Postulantes individualizados en el artículo primero, segundo y tercero en domicilios que constan en nómina adjunta a los antecedentes.